Mientos de las tales encomiendas
mando al dho comendador que no se en
tremeta por si ni por ynterposita per
sona a tomar e cupar ni rrecaudar co
sa alguna de lo perteneciente a la me
dia anata de la dha encomienda
directe ni yndirecte ni a ynpidir la cobran
ça dello so pena que sea obligado a rres
tituir y pagar lo que ansi tomare e cu
pare y rrecaudare e hiziere tomar e cu
par e rrecaudar en el quatro tanto
para obras pias y porque ansi mis
mo a causa de aver avido mucho des
cuydo en algunos comendadores en
hazer gastar el dinero que de las dhas
medias anatas an proceydo las obras
y rreparos de la dha encomienda an
rrecibido notable daño y quiriendo
proveer de rremedio con acuerdo
del capitulo general se hizo un auto
capitular en que se mando que los co
mendadores que fuesen proveydos
de encomiendas e sus mayordo
mos en sus nonbres fuesen obligados
dentro de un año contado desde el
dia de las provisiones que se les die
se de sus encomiendas a tratar
y conferir con la persona que fue
se nonbrada por veedor de las dhas o
bras de las dhas encomiendas
en que obras y mexoramientos de
llas era nesçesario y conviniente que
se gastasen las dhas medias anatas
y dello hiziesen rrelacion y firmada de